

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... } El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id..... }
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1884.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado de la REINA SU Augusta Esposa, de S. A. R. la Princesa de Asturias y Sermas. Sras. Infantas, se trasladaron en la tarde de ayer al Real Sitio de El Pardo, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1884.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una reclamación formulada contra el Registrador de la propiedad de Medinaceli acerca de la necesidad de fijar de una manera general el verdadero sentido del art. 343 de la ley Hipotecaria, declarando si son ó no aplicables sus preceptos al número 10 del Arancel:

Vistos el art. 343 de la ley Hipotecaria, los números 10 y 17 del Arancel, la Real orden de 11 de Febrero de 1867 y la resolución de esta Dirección de 22 de Agosto de 1865:

Considerando que, según la exposición de motivos que precede á la ley Hipotecaria, ésta, con el objeto de no alejar del Registro á los pequeños intereses con la perspectiva de gastos desproporcionados al valor de los bienes que representan, introdujo una rebaja proporcional de honorarios cuando el valor de la finca ó derecho no excediese de 500 pesetas:

Considerando que si bien el art. 343 de la ley sólo hace mérito de los honorarios por asientos y certificaciones, y el núm. 17 del Arancel se refiere á las operaciones necesarias para el registro de las fincas, omitiéndose en ambos textos legales otras operaciones que también se practican en los Registros, de esta omisión no puede deducirse que el legislador haya querido dispensar de la regla general á estas últimas operaciones, toda vez que aparece claramente manifestada su voluntad en la referida exposición de motivos, en términos tan explícitos y absolutos que excluyen toda excepción ó limitación.

Considerando que conforme á este criterio racional de interpretación se han declarado comprendidos en los citados preceptos la busca en los antiguos libros y las certificaciones relativas á fincas ó derechos que no excedan de 125 pesetas por resolución de esta Dirección de 22 de Agosto de 1865 y Real orden de 11 de Febrero de 1867, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que por las razones expuestas son aplicable á la operación expresada en el núm. 10 del Arancel la rebaja proporcional de honorarios establecida en el núm. 17 del mismo y en el art. 343 de la ley; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar:

1.º Que lo dispuesto en el art. 343 de la ley Hipotecaria es aplicable al núm. 10 del Arancel.

Y 2.º Que igualmente es aplicable á ese número la escala gradual fijada en el núm. 17 del propio Arancel; debiendo en su consecuencia los Registradores devengar por la manifestación del Registro de la propiedad ó de hipotecas por cada finca ó derecho que no exceda de 125 pesetas la cantidad señalada en dicho número 17 para la inscripción ó registro de un documento relativo á la misma finca ó derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1884.—SILVELA.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

COMISIÓN PROVINCIAL.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—CIRCULAR.

Consecuente esta Corporación á facilitar á los Ayuntamientos las operaciones para el reemplazo, y cumpliendo con lo que previene la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, pasa á tratar de cada una de las operaciones por el orden que la ley establece.

Alistamiento.

Es sacar una lista del padrón de todos los mozos de cualquier estado que cumplan 20 años en el año próximo de 1885, para lo cual se han de tener á la vista, la lista que previene el art. 21, los libros parroquiales y demás antecedentes que se crean necesarios, á fin de no omitir á ningún mozo que aunque pase de la edad expresada, no exceda de 35 años, á menos que justifique haber sufrido quintas ó que está incluido en otro punto con mejor derecho, con arreglo á la clasificación hecha en el art. 48 de la ley.

Esta operación es de suponer que todos los Ayuntamientos de la provincia la hayan llevado á efecto cumpliendo lo dispuesto en el art. 46, de lo cual se extenderían las correspondientes actas, que autorizadas por el Alcalde y Secretario, se habrán fijado al público en los sitios de costumbre, y de no haberse hecho, se procurará guardar en la colocación de los mozos alistados el orden alfabético más riguroso posible.

Rectificación del alistamiento.

Empezará esta operación el día 8 de Diciembre, anunciándose al público oportunamente y citándose personalmente á todos los mozos en él comprendidos,

conforme á lo dispuesto en el art. 55, y en virtud de lo que previene el 56, el Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las reclamaciones que hicieren y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por unos como por otros interesados, acordando en seguida lo que parezca justo por mayoría absoluta de votos, debiendo constar en el acta todo lo que se haya expuesto con el extracto de las pruebas presentadas y la resolución del Ayuntamiento.

Serán excluidos del alistamiento, aun cuando no promuevan reclamación, los comprendidos en el art. 38 de la ley, quedando sin embargo á salvo el derecho de reclamar los interesados en contra de la exclusión.

Cuando en el acto del alistamiento no se presenten justificaciones y fueren ofrecidas por los interesados, los Ayuntamientos procederán como previene el art. 60 ó concederles un término que no podrá exceder á la antevíspera del día en que ha de tener efecto el sorteo.

Cuando no pudieren darse concluidas las operaciones de rectificación, en el día 8 de Diciembre, que es el señalado al efecto, deberán continuarse en los festivos inmediatos hasta su terminación, anunciando al fin de cada sesión el día en que se ha de celebrar la siguiente y fijando oportunamente los edictos que correspondan.

En conformidad al art. 62, el día 27 de Diciembre próximo se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se interpongan sobre inclusión ó exclusión de algún mozo. Estas listas no sufrirán más alteración que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias, y si apareciese que resultase algún mozo omitido se dejará para el alistamiento del reemplazo inmediato.

Competencias.

Cuando se produzcan estas con motivo de la inclusión simultánea de un mozo en los alistamientos de dos ó más pueblos, les servirá de guía á los Ayuntamientos las reglas del art. 67 de la ley, y observarán para entablarlas lo prevenido en el art. 69, pasándose mutuamente comunicaciones los Ayuntamientos, expresando los fundamentos del derecho que cada uno sostiene, y si alguno desistiere, se pondrá en conocimiento de los interesados por si quieren reclamar á la Comisión y en este caso y en el de no haber conformidad entre los municipios, se remitirá el expediente á esta Corporación, el cual deberá comprender los documentos siguientes:

1.º Certificación de hallarse alistado el mozo, con expresión de la fecha en que se expidió la inclusión en el alistamiento.

2.º Copia certificada de los fundamentos en que se apoyó el Ayuntamiento para sostener su derecho á la inclusión.

3.º Copias de las comunicaciones mediadas entre uno y otro Ayuntamiento; y

4.º Todas las pruebas y documentos originales que se hayan aducido, tanto por los interesados como por el Ayuntamiento, y las que este juzgue necesarias para probar su derecho al alistamiento de indicado mozo.

Los acuerdos de los Ayuntamientos en estos casos son ejecutorios sino se reclama de ellos en la forma

propuesta en el art. 63 y acuden los interesados á la Comisión provincial dentro del término que previene el artículo 64.

Sorteo.

En virtud de lo dispuesto en el art. 70, tendrá éste lugar el último domingo del mes de Diciembre próximo, ó sea el 28 de dicho mes, sin que pueda detenerse por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento ni por ningún otro motivo.

Este acto empezará á las siete de la mañana, previo anuncio al público, celebrándose á puerta abierta y á presencia de los interesados, observándose para ello lo dispuesto en los artículos 71 al 76 de la vigente ley de reemplazos.

Del acta del sorteo se remitirán, en el preciso término de tercero día, dos copias literales autorizadas con las firmas de todos los Concejales y Secretario del Ayuntamiento al Sr. Gobernador y una á la Comisión provincial, debiendo venir á continuación de estas copias una lista con los nombres de los sorteados de menor á mayor, expresándose el número en letra y en guarismo, siendo responsable, como previene el párrafo 3.º del artículo 83 de las inexactitudes que se cometan, los individuos que las autoricen.

Los Ayuntamientos tendrán presente que no pueden hacerse sorteos supletorios, á no ser por orden del Gobierno, ó en los casos que previene el art. 78 de la ley, lo cual se ejecutará en la forma dispuesta en los artículos 79, 80, 81 y 82.

Para la redacción de las actas del alistamiento y rectificación, se atemperarán los Ayuntamientos á los formularios publicados en los BOLETINES de esta provincia en sus circulares de los años anteriores, y para la del sorteo se ajustarán en un todo al adjunto modelo.

Zamora 20 de Noviembre de 1884.—El Vicepresidente, EZEQUIEL G. SOLALINDE DIEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

ACTA DEL SORTEO.

En el pueblo de..... á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro: constituido el Ayuntamiento del mismo, en las Casas-Consistoriales y presentes los Sres. D....., D....., D..... y D....., para celebrar el acto del sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para la recluta y reemplazo del ejército en el presente año, siendo la hora de las siete de la mañana, designada en los anuncios de convocatoria y hallándose presentes un crecido número de interesados en la operación, se dió principio á tan solemne acto por la lectura íntegra del cap. 8.º de la ley de 8 de Enero de 1882, así como del alistamiento definitivamente rectificado, y estando preparadas de antemano las cédulas con los nombres escritos de los mozos sorteables y las que contenían los números en la misma forma y sobre la mesa los globos destinados á introducirlos en ellos, se practicó la operación cumpliendo lo que la citada ley prescribe, y después de haber hecho presente en alta voz á los interesados si tenían alguna reclamación ó protesta que presentar sin que ninguno lo hiciere, se procedió á la extracción de las bolas por dos niños menores de diez años, resultando la suerte de todos y cada uno de los mozos en la forma siguiente:

NOMBRES.	NÚMEROS.
Bernardino Pequeño Martin, número siete.	7
Doroteo Ruiz Sanchez, número cinco.....	5
Diego de la Iglesia Benito, número seis...	6
Juan del Estal Martin, número uno.....	1
Ildefonso Alvarez Ramirez, número tres...	3
Vicente Alvarez Monreal, número cuatro..	4
Antonio Gonzalez Campesino, número dos.	2

Concluidas las bolas de los globos, y puestos boca abajo, aparecieron vacíos, por lo cual el Sr. Presidente dió por concluido el acto, leyendo su resultado, sin que los interesados interpusieran reclamación ni protesta alguna, firmando todos los señores Concejales, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas del Presidente, Concejales y Secretario del Ayuntamiento.

Es copia del acta original que queda archivada en el Ayuntamiento, de que certifican los individuos del mismo. Y á los efectos del art. 83 de la ley, firman la presente copia por triplicado para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y Comisión provincial, en cumplimiento de dicho artículo. (Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento y Secretario.)

Resultado del sorteo que antecede por orden correlativo de números de menor á mayor.

NOMBRES.	NÚMEROS.
Juan del Estal Martin, número uno.....	1
Antonio Gonzalez Campesino, número dos..	2
Ildefonso Alvarez Ramirez, número tres...	3
Vicente Alvarez Monreal, número cuatro...	4
Doroteo Ruiz Sanchez, número cinco.....	5
Diego de la Iglesia Benito, número seis....	6
Bernardino Pequeño Martin, número siete.	7

(Fecha y firma del Secretario.)

Esta Corporación, en sesión del día de hoy, acordó sacar á pública subasta la adquisición de 3.450 kilogramos de tocino fresco, para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital.

La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado en quien delegue, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, el día 4 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, que se verificará con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo para la subasta será el de una peseta y 74 céntimos el kilogramo, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º, ó sea de peseta, acompañando á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 250 pesetas para garantizar la proposición, que se arreglará ésta al modelo siguiente.

Zamora 20 de Noviembre de 1884.—El Vicepresidente, EZEQUIEL G. SOLALINDE.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de....., enterado de las condiciones para el suministro de 3.450 kilogramos de tocino fresco, para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, se compromete á suministrar este artículo al precio de..... (aquí la proposición que se haga en letra, sin enmiendas.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Acta del 11 de Noviembre de 1884.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

Debiendo dar principio en 1.º de Marzo próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 18 del actual, los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería, se insertan á continuación las disposiciones vigentes, cuyo conocimiento interesa á los Aspirantes, y los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 100 calificados por orden de mejores censuras.

Presentación á concurso.

Las circunstancias que han de concurrir en los Aspirantes á ingreso en la Academia son:

1.ª Ser ciudadano español.
2.ª Tener en 1.º de Mayo del año 1885 la edad de 15 años cumplidos los hijos de paisano, 14 los de militar, y no llegar unos y otros á 25 años. Los Oficiales del Ejército y Armada no deberán tampoco pasar de esta edad máxima. Los individuos de tropa podrán ingresar hasta cumplir 26 años, con tal que tengan buenas notas en sus filiaciones.

3.ª Tener la aptitud física necesaria, aplicándose á todos los Aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.

4.ª Tener cada Aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.

5.ª No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

6.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

7.ª Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

1.º Acta de nacimiento del Aspirante.

2.º Certificado de carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.

3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta de la Academia examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los Aspirantes que han sido admitidos á examen, y á los que no lo fuesen las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; estos cursarán las solicitudes acompañando copia de la hoja de servicios y de hechos ó de la filiación del Aspirante; y previo acuerdo de la Junta de la Academia, el Director de la misma comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente á los exámenes de concurso.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará en 15 de Febrero, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 28 de Febrero.

Los Aspirantes admitidos á concurso se presentarán al Director de la Academia y al Secretario de la Junta dos días antes de empezar los exámenes para ser reconocidos por el Facultativo de la Academia en presencia del Jefe del Detall.

Si algún Aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Concluido el reconocimiento se verificará, ante el Director de la Academia y los Aspirantes definitivamente admitidos á examen, el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados.

Exámenes de ingreso.

El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero.

Dibujo natural (extremidades y cabezas).
Traducción del Francés.

Segundo.

Gramática castellana.
Geografía universal.
Historia general.
Historia de España.

Tercero.

Aritmética.
Álgebra elemental.
Geometría plana.

Cuando algún Aspirante á ingreso haya sido antes Alumno de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta algunas de las materias de ingreso, excepción hecha de las Matemáticas, quedará dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

Los Aspirantes que, sin haber llegado á ser Alumnos de alguna Academia militar, hubiesen sido aprobados en una de ellas de cualquier asignatura, excepción hecha de las Matemáticas, quedará también dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

También serán válidos los certificados de las Escuelas de Marina que acrediten aprobación en Francés y Dibujo natural. De las restantes asignaturas del primero y segundo ejercicio, lo serán solamente para los

Aspirantes que se hubiesen examinado de ellas y que además hayan sido Alumnos de dichas Escuelas.

Las Academias militares expedirán los certificados de que tratan los párrafos anteriores, cuyos certificados contendrán además las calificaciones numérica y nominativa que hubiesen merecido los interesados en cada una de las asignaturas, haciendo constar la escala gradual de notas y números ó puntos.

Dichas calificaciones servirán para establecer comparación con las que obtengan por su examen los Aspirantes que no presenten certificados.

Los certificados relativos al curso de 1882 y á los anteriores, expedidos por las Academias dependientes del Ministerio de la Guerra, no serán válidos para los Aspirantes que no hayan sido Alumnos de alguna de ellas.

Si para mejorar las notas que consten en el certificado optase algún Aspirante por examinarse de las asignaturas correspondientes, le será concedido; debiendo entenderse que las nuevas notas que obtenga serán definitivas, sin que en el mismo concurso puedan tener validez las que renunció, aunque fuese desaprobado en el examen.

Al solicitar los Aspirantes su presentación al concurso, acompañarán á la instancia los certificados.

Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor para el tercer ejercicio. Para el primero y segundo estará formado el Tribunal por un Jefe y tres Profesores, incluso el de Francés.

El examen de cada materia empezará contestando los Aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán despues á los Aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada Aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente.

Los Aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Los Aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los Aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo: el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia; y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los Aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halla establecida la Academia solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiere, del Alcalde.

El Tribunal de examen hará la conceptuación relativa de los Aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 7: correspondiendo 0 á Reprobado; 2 y 1 á Mediano; 4 y 3 á Bueno; 6 y 5 á Muy bueno, y 7 á Sobresaliente.

Cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestada: sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor: para obtener la censura definitiva de todos los Profesores se sumarán las notas medias de cada examinador y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero; pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinados cuyas notas tengan la misma parte entera.

La calificación mínima para optar á una plaza de Alumno será la de tres en cada una de las materias de que sea examinado.

El fallo de los Tribunales de exámenes es inapelable.

(Se continuará.)

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACIÓN EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES, OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Número de habitantes 252,614

Superficie en kilómetros cuadrados 10,710

(PERIODO DE OBSERVACIÓN QUE COMPRENDE. — Cuatro semanas. — Del 29 de Setiembre al 26 de Octubre de 1884.)

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.	
	LEGÍTIMOS.	ILEGÍTIMOS.	ENFERMEDADES INERCIOSAS.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.
40	72	8	8	46
41	80	3	9	45
42	70	5	10	44
43	58	8	11	37
TOTAL GENERAL.	280	24	38	172
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.			
	De 0 á 1.....	13	2	7
	De más de 1 á 5..	22	4	5
	De más de 5 á 10.	5	5	8
	De más de 10 á 20	11	4	5
	De más de 20 á 40	17	15	10
	De más de 40 á 60	20	28	14
	Demás de 60 á 100	14	12	5
	Total general....	140	152	102
	ENFERMEDADES INERCIOSAS.			
	Viruela.....	1	3	1
	Sarampión.....	4	8	3
	Escarlatina.....	»	»	»
	Difteria y crup...	3	4	2
	Coqueluche.....	2	5	3
	Tifus abdominal.	»	1	»
	Tifus exantemático.....	»	»	»
	Disenteria.....	8	9	11
	Fiebre puerperal	3	8	»
	Intermitentes palúdicas.....	»	4	2
	Otras enfermedades infecciosas.	11	14	5
	Total general....	132	126	92
	MUERTE VIOLENTA.			
	Por accidente....	»	»	»
	Por suicidio.....	»	»	»
	Por homicidio....	»	»	»
	TOTAL general.	102	117	105

Zamora 8 de Noviembre de 1884. — El Gobernador, RAFAEL DIEZ JUBITERO.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE ZAMORA.

Por acuerdo de la Excm. Comisión provincial, se abre el pago de nodrizas externas de la Casa-hospicio, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, el cual dará principio el día 9 de Diciembre próximo venidero, hasta el día 15 inclusive.

Partido de Sayago.

DIA 9.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argusino, Baddilla, Bermillo, Cibanal, Carbellino, Cozcurruta, Escudro, Fresnadero, Fariza, Peñausende, Torregamones, Villamor de la Ladre, Viñuela y Santiz.

DIA 10.—Fermoselle, Fornillos, Formariz, Fresno, Fadón, Luelmo, Mámolos, Malillos, Mogatar y Maniles, Moral, Monumenta, Palazuelo, Pinilla de Fermoselle, Tudera, Zafara y Villar del Buey.

DIA 11.—Arcillo, Cabañas, Moraleja de Sayago, Moralina, Gamones, Gáname, Salce, Piñuel, Pereruela, San Román, Sobradillo, Sogo, La Tuda, Roelos, Tamame, Torrebrades, Villamor de Cadozos y Pasariegos.

DIA 12.—Argañin, Villadepera y Villardiega.

DIA 13.—Partidos de Alcañices, Fuentesauco, Benavente, Villalpando, Puebla de Sanabria y Toro.

DIA 15.—Zamora y pueblos de su partido.

Se advierte que el pago dará principio de nueve a nueve y media hasta las dos de la tarde, teniéndose presente las formalidades establecidas en los pagos anteriores.

Zamora 20 de Noviembre de 1884. — RICARDO HERRERO.

AYUNTAMIENTOS.

VALDEFINJAS.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 425 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres. Las iguales de los vecinos no pobres ascienden a 140 fanegas de trigo.

Los Licenciados en Medicina y Cirujía que aspiren a ella, presentarán sus solicitudes, teniendo la residencia fija en el mismo, en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de su título profesional y certificación de buena conducta.

Valdefinjas 15 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Mariano Izquierdo.

JUZGADOS.

TORO.

Don Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Antonio Benavides Polo, vecino de esta ciudad y como tal inscrito en las listas electorales para Diputados a Cortes, se ha presentado demandá solicitando que D. Adolfo Rodríguez García Solalinde, Andrés Gavilán Alonso, Antonio Costillas de Castro, Aquilino García Alonso, Claudio Manuel Hernández Sánchez, Damian Alonso Gato, Eusebio Costillas de Castro, Felipe Hernaez Lorenzo, Francisco López García, Francisco Ibañez Enriquez, Gregorio Martín Villar, Gregorio Aparicio Marban, José España Costillas, Manuel Hernández Julian, Manuel Santisteban Conejo, Nicolás Hernández Martín, Pedro Gato Zurro, Quintín Calvo Alaguero, Ramón de la Calle González, Ramón de Córdoba Velez, Santiago Gato Mateos, Santiago Hernández Román, Segundo Costillas Gomez, Tomás Mérida Velasco, Victoriano Andrés Lopez, Ramón Benavides Lopez y D. Hilario de Anta y Hernández, de este vecindario, tienen derecho a ser incluidos en referidas listas por este distrito y sección, toda vez que como contribuyentes por territorial vienen satisfaciendo con un año de antelación y como cuota mínima para el Tesoro la suma de veinte y cinco pesetas, excepción del D. Hilario de Anta, que lo es por capacidad, presentando al efecto los documentos justificativos; cuya demanda, previa ratificación del interesado, ha sido admitida.

Y a los efectos del artículo veinte y ocho de la ley electoral vigente, se hace público por medio del presen-

te anuncio, a fin de que dentro del término de veinte días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposición cualquiera de los electores, pues pasado no se admitirá reclamación alguna.

Toro diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pascual del Rio Laredo.—Pablo Alvarez de la Fuente, Secretario.

FUENTESAUCO.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que en el sumario sobre hurto de una burra cerrada, pelo negro, las orejas bastante grandes, el cerro del lomo herido, un poco pelada por bajo de la raya y cola larga; y otra burra pelo pardo-claro y escolada, de dos años de edad, he acordado fijar edictos para que las personas que se crean dueñas de dichas caballerías, se presenten a reconocerlas en casa de los depositarios, que lo son Leoncio Herrero y Gregoria Fernández, de esta vecindad, y de resultar tales dueños se presenten a prestar declaración ante mi autoridad.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Fuentesauco a trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo Hernández.

BENAVENTE.

Don José Arias Brime, Juez municipal de esta villa de Benavente y accidental de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Benito Quijada Muñoz, hijo de D. Eusebio y de doña Claudia, natural de Castrogonzalo, de edad de treinta años, soltero, para que en el término de veinte días que se le señalan se presente en este Juzgado a objeto de recibirse cierta declaración y practicar con él otras diligencias acordadas en la causa criminal que contra el mismo se sigue por delegación de la Audiencia de Valladolid, como Alcalde que fué en dicho Castrogonzalo, por exacción de multas en metálico; aperebido, de que si pasado dicho término sin comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Benavente nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Arias Brime.—Por mandado de S. S.ª, Dionisio González.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1884.

Constará de 50.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos a 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.500 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	2.500.000
1 de.....	2.000.000
1 de.....	1.500.000
1 de.....	750.000
3 de 250.000.....	750.000
4 de 125.000.....	500.000
18 de 50.000.....	900.000
26 de 20.000.....	520.000
2.042 de 2.500.....	5.105.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor.....	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.....	247.500

2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	100.000
2 idem de 35.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	70.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	40.000
2 idem de 12.500 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	25.500

7.500 18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073 y el cuarto al 20.199, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100 y del 20.101 al 20.200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte y a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 5 de Junio de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

ANUNCIOS.

A LOS ALCALDES Y MÉDICOS TITULARES.

Partes diarios de Sanidad con arreglo al modelo oficial. Se venden en la librería de Rodríguez, Renova 15, Zamora.

PASTOS.

Se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrían de Castro.

Los que quieran pueden verse con sus dueños los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle Santa Clara, núm. 22.

Se arriendan por uno ó mas años los pastos de invierno del monte titulado Comunes de Moratones, susceptible para ochocientas cabezas de ganado lanar. Los que gusten interesarse en el arriendo pueden verse con Manuel de la Prieta, calle de la Feria, núm. 19, Zamora.

De la posada de Marcelino, del pueblo de Morales de Toro, desapareció el día 16 del actual por la noche, un caballo de edad cerrada, capón, pelo rojo, alzada seis cuartas y media poco menos, calzón de los dos pies, lunares en las costillas del roce del aparejo, la crin abierta y la cola cortada y anda el paso de andadura. Su dueño José Vidal, vecino de Tagarabuena.

Del pueblo de Vega de Villalobos desapareció el día 18 del actual una pollina de cuatro años de edad, pelo negro, alzada regular, la cadera derecha mas baja que la izquierda, aparejada con albarda de piel de cabra, la encordeladura algo gruesa, de cañamo, y con orillo de paño de Astudillo.

Su dueña Lorenza Alonso, vecina de dicho pueblo.